

II. Medidas de investigación y persecución penal contra la tortura.

1. Supuestos en que son competentes las autoridades federales para conocer de la investigación, persecución y sanción de los delitos previstos en la Ley General para prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
2. La investigación y persecución de oficio del delito de tortura.
3. El inicio de la investigación por el delito de tortura.
 - 3.1. Por denuncia.
 - 3.2. Por noticia.
 - 3.3. Por vista de la autoridad judicial.
 - 3.3.1. Concepto de vista con efectos de denuncia a la Fiscalía Especial competente.
 - 3.3.2. Seguimiento que deben dar los visitadores judiciales a las vistas con efectos de denuncias del delito de tortura.
4. Acciones que, entre otras, deben tomar los servidores públicos de las Fiscalías Especiales en el ámbito de sus atribuciones al momento en que tienen conocimiento de la probable comisión de un delito de tortura.
 - 4.1. Dar inicio a la investigación.
 - 4.2. Integración del registro de la investigación.
 - 4.3. Inscripción del hecho en el Registro Nacional del Delito de Tortura.
 - 4.4. Informar al denunciante de su derecho a contar con un asesor jurídico y demás derechos que en su favor reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como víctima del delito.
 - 4.4.1. Artículo 20 de la Constitución general.
 - 4.4.2. Código Nacional de Procedimientos Penales.
 - 4.4.3. Ley General de Víctimas.
 - 4.5. Solicitar la preservación del lugar de los hechos y el procesamiento del

mismo.

4.6. Solicitar la intervención de peritos para el desarrollo del dictamen médico psicológico.

4.7. Garantizar el derecho de la víctima a ser examinada por médicos especializados y/o psicólogos de su elección.

4.8. Informar a la víctima de su derecho a ofrecer un dictamen médico psicológico elaborado.

4.8.1. Por peritos independientes.

4.8.2. Por organismos públicos de protección de derechos humanos.

4.9. Tomar las medidas que correspondan para proteger a las víctimas, testigos y demás personas que, por su vínculo con la investigación o el proceso penal, puedan estar en riesgo.

4.10. Garantizar que se brinde la asistencia consular que corresponda cuando la víctima sea extranjera.

4.11. Solicitar al Juez de Control la realización de la audiencia inicial.

5. Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura.

5.1. Objeto.

5.2. Contenido.

5.3. Aplicación por lo que corresponde a los Agentes del Ministerio Público.

5.4. Análisis y solución de casos atendiendo a las directrices de este

Protocolo.

6. Imposición de medidas cautelares a los imputados por el delito de tortura.

7. Directrices de la prueba en torno al delito de tortura.

7.1. La prueba.

7.1.1. Concepto doctrinal.

7.1.2. Su concepto en la jurisprudencia nacional e internacional.

7.1.3. Mutación que sufre el caudal probatorio.

7.1.3.1. Dato de prueba.

7.1.3.2. Medio de prueba.

7.1.3.3. Prueba.

7.2. El derecho de la víctima de tortura a presentar medios de prueba en

cualquier momento.

7.3. Valor probatorio de los dictámenes médico-psicológicos de los peritos independientes.

7.4. La libre valoración de la prueba pericial a los efectos del esclarecimiento de los hechos.

7.5. Causas de exclusión de la prueba.

7.5.1. La obtención de la prueba.

7.5.1.1. La licitud de la prueba.

7.5.1.2. La ilicitud de la prueba.

7.5.1.2.1. Principio de inadmisibilidad de la prueba ilícita.

7.5.1.2.2. Exclusión o nulidad de la prueba obtenida a través de actos de tortura o mediante la vulneración de derechos humanos.

7.5.1.2.3. Exclusión o nulidad de la prueba derivada de la prueba ilícita.

7.5.1.2.4. Incidencia de la prueba ilícita en el debido proceso y en la tutela judicial efectiva.

7.5.1.2.5. La prueba obtenida ilícitamente genera espacios de impunidad.

7.5.2. Pruebas admitidas y valoradas en juicio para acreditar actos de tortura o cualquier otra violación de derechos humanos.

7.5.3. La carga de la prueba sobre el agente del ministerio público para acreditar la licitud en la obtención de la prueba.

7.5.4. Solicitud por parte del ministerio público del sobreseimiento de la causa por insuficiencia de medios de prueba.

7.5.5. Casos en los que podrá solicitarse en juicio la nulidad de una prueba admitida por el órgano jurisdiccional.

Duración estimada: 20 horas.